



CIRCULAR No. 39

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 2 de Octubre de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada en la presente data, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y-----*

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz¹, 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento del Consejo de la Judicatura. -----

-----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, se encuentra facultado para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos

¹ Posteriormente aludida como Constitución Política del Estado o Constitución Política Local.



administrativos internos y los de servicio público mediante el empleo de tecnologías de la información, así como la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior, con apoyo en los normativos 103, fracción II, de la Ley Orgánica y, 9, fracción IV, de su Reglamento Interior. -----

----III. Aunado a ello, el Poder Judicial también se cuenta con una Unidad de Género que, entre sus principales funciones, se encarga de coordinar el sistema de registro que incorpore indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia; así como elaborar los informes sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género. Competencia que encuentra sustento en el diverso 92 de la Ley Orgánica.-----

-----IV. Que, de una interpretación conjunta de los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona y, en particular, niñas, niños, adolescentes y mujeres, tienen derecho a vivir y desarrollarse en familia, libres de todo tipo de discriminación y violencia, cuyo ejercicio debe ser garantizado por el Estado y su trasgresión, sancionada y reparada. En congruencia con el sistema federal, tales principios son replicados por nuestra Constitución Política del Estado de Veracruz, por lo que todas las autoridades locales se encuentran estrictamente vinculadas a observarlos en su conducta. -----

-----V. Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Estado mexicano se sumó a la condena de la discriminación contra la mujer en todas sus formas, asumiendo, entre otros compromisos: a) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; y, b) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter



legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.-----

-----VI. Que, de acuerdo con el dispositivo 7, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, México, tiene como principales deberes: a) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; b) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y, c) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.-----

-----VII. Del mismo modo, con sujeción a los normativos 2 y 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro país, ostenta la obligación de: a) Tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo; b) En todas las medidas concernientes a los niños las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que atenderá será el interés superior del niño; y, c) Asegurarse al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padre, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.-----

-----VIII. A lo anterior, se suman las consideraciones que, la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de la infancia, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades



dentro de la comunidad; reconociendo que la niñez, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, lo cual debe permitirle estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. -----

----IX. Así también, se recoge la presencia del gran aporte de la mujer al bienestar de la familia al desarrollo de la sociedad, que se encuentra en gradual reconocimiento, así como la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de las niñas y niños exige la responsabilidad entre hombres, mujeres y la sociedad en su conjunto. -----

----X. Dentro del marco jurídico reseñado se circunscribe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que coordina las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la adopción de medidas que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. -----

----XI. Dicha Ley General, define dos tipos de violencia en la que se afectan de manera simultánea derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres a saber:

1. Violencia a través de interpósita persona. *Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:*



- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

2. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco. -----

-----XII. Conforme al panorama descrito, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, como órgano jurisdiccional encargado de dilucidar controversias familiares que, en su mayoría, el elemento detonante del conflicto es la violencia familiar, de modo tal que, al declararse su actualización dentro de un proceso judicial, se considera



necesario y de marcada relevancia la implementación de un padrón de personas que sean declaradas responsables de violencia familiar como una medida que permita ampliar los efectos y alcances de tutela judicial frente a la sociedad y el interés general.-----

-----XIII. Bajo ninguna circunstancia, la publicidad propuesta puede entenderse con un carácter penal o sancionatorio, pues su composición, no pretende equipararse ni sustituir las características de los supuestos que integran el catálogo punitivo establecido por las leyes que rigen dicha materia; por el contrario, se trata de una medida con fines administrativos enmarcada en la publicidad que exigen los asuntos que resultan de interés público para la colectividad, como lo es el nivel de violencia familiar que permea en nuestra entidad, de manera que su difusión funja como mecanismo de prevención.-----

-----XIV. De ahí que, se ordene la creación del Padrón de Personas Declaradas Responsables de Violencia Familiar, cuya administración corresponderá a la Unidad de Género en coordinación con los órganos jurisdiccionales que conozcan dicha materia; y, la Dirección de Control y Estadística, órgano auxiliar encargado de la recepción, concentración y clasificación de información y documentos relacionados con la actividad jurisdiccional; así como la guarda, custodia, conservación, orden, clasificación de expedientes y documentos generados por los Juzgados y órganos administrativos del Poder Judicial, de acuerdo con los numerales 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 70 del Reglamento Interior del Consejo.-----

-----XV. La inscripción, registro y archivo al Padrón de Personas Declaradas Responsables de Violencia Familiar, procede cuando se determine la existencia de violencia familiar y el responsable mediante sentencia judicial firme; y, para su tramitación deberán concurrir los siguientes supuestos:



- a) Una vez que la sentencia judicial obtenga firmeza, la persona juzgadora deberá informarlo mediante formato a la Unidad de Género. Los datos del informe comprenderán Nombre, Sanción y Juzgado.
- b) Recibido el informe la Unidad de Género, procederá con su inscripción y registro al Padrón de Personas Declaradas Responsables de Violencia Familiar.
- c) Para el registro e inscripción de las personas declaradas responsables de violencia familiar en sentencias firmes emitidas con antelación, la Unidad de Género alimentará la base con el archivo integrado por la noticia mensual; para tal efecto, la Dirección de Control y Estadística deberá remitir la información con los datos precisados, en los plazos y términos que ambas áreas convengan, el cuál no podrá exceder de treinta días hábiles.

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura: **ACUERDA: Se crea el Padrón de Personas Declaradas Responsables de Violencia Familiar.**-----

-----**SEGUNDO.** Notifíquese a todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales de los veintiún distritos judiciales para que se impongan del contenido del presente acuerdo y procedan a lo ordenado.-----

-----**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad de Género para su conocimiento y proceda con la creación del formato que comprenda los datos a registrar. Así también, para que emprenda todas las acciones necesarias en la administración del padrón en coordinación con las áreas respectivas-----



----CUARTO. Notifíquese a la Subdirección de Tecnologías de la Información para que procedan con la creación digital del Padrón de Personas Declaradas Responsables de Violencia Familiar y su anclaje al Micrositio de la Unidad de Género en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. - - - -

----QUINTO. El procedimiento de inscripción y registro al Padrón de Personas Declaradas Responsables de Violencia Familiar, será obligatorio a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo el día de su publicación. -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ